



Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

ANUNCIO ESPARTINAS

Doña Cristina Los Arcos Llaneza, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Espartinas,

Hace Saber: Que ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en Sesión Ordinaria, celebrada el día 29 de Mayo de 2024, el Expediente de Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Feria de Espartinas, acordándose lo siguiente:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Reguladora de la Feria de Espartinas en los términos del proyecto cuyo tenor literal es el siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA FERIA DE ESPARTINAS.

TÍTULO I

De la fecha de la celebración de la Feria

Artículo 1.- La Feria de Espartinas, se celebra cada año en la primera semana de septiembre, entre los días jueves y domingo, ambos inclusive.

El horario establecido será el siguiente:

- 1º día de Feria (Noche del Jueves al Viernes): Hasta las 03:00H.
- 2º día de Feria (Noche del Viernes al Sábado): Hasta las 06:00h.
- 3º día de Feria (Noche del Sábado al Domingo): Hasta las 06:00h.
- 4º día de Feria (Noche del Domingo al Lunes): Hasta las 00:00h.

TÍTULO II

De las solicitudes de casetas

Artículo 2.- Cada año se convocará el plazo de solicitudes para la adjudicación de las casetas de Feria, que será al menos de 30 días. Se presentarán éstas por parte de los interesados, procediéndose con posterioridad a la adjudicación, exclusivamente entre aquellas peticiones que se hayan cumplimentado dentro del plazo establecido.

El Ayuntamiento queda facultado para ampliar este plazo, anunciándose esta decisión en los medios informativos correspondientes.

Artículo 3.- Las solicitudes deberán efectuarse en los impresos facilitados al respecto por el Ayuntamiento, y que podrán retirarse en las dependencias de la Delegación de Cultura, así como en la web municipal.

La solicitud, debidamente cumplimentada, se entregará en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, en el que se le incorporará un número de orden, dejando constancia de la fecha de entrada del documento, y sellándose una copia del mismo que quedará en poder del solicitante. También podrá presentarse en la forma establecida en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO III

CRISTINA ARCOS LLANEZA (1 de 1)
Alcaldesa
Fecha Firma: 03/06/2024
HASH: 425a4853ac5227584eb0902e91468305



Cód. Validación: 54P77LDK9N2WG43ESWHW7PVDW
Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 8

De la concesión de las casetas

Artículo 4.- El Ayuntamiento establece el compromiso de respetar las concesiones tradicionales siempre que por el titular se presente la solicitud dentro del plazo establecido, se abonen las tasas correspondientes y no se hay incumplido la vigente Ordenanza, se tenga algún tipo de sanción o expediente sancionador en trámite.

Las solicitudes de nuevas casetas de feria se solicitarán en el Ayuntamiento, quién resolverá sobre su concesión, siguiendo el criterio preferencial de presentación de solicitudes que aparezca en el Registro General del Ayuntamiento. En todo caso el reparto y ubicación de las casetas se hará por antigüedad de las licencias.

Artículo 5.- Se prohíbe el traspaso de titularidad de casetas, bien sea en régimen de cesión gratuita o mediante venta o alquiler, es decir, el uso de la caseta es para la persona física o entidad que la solicita, no pudiendo cederlo o alquilarlo a ningún otro. Los infractores serán sancionados con la pérdida de la titularidad.

Artículo 6.- Los adjudicatarios de concesiones tradicionales que por circunstancias graves no pueden usar la concesión, podrán poner a disposición del Ayuntamiento la caseta adjudicada, siéndole respetada para el año siguiente.

En tal caso, deberán dirigir una solicitud al Ayuntamiento, manifestando el deseo de cederla por un año.

Si esta cesión se produjera por dos años consecutivos se entenderá que el titular renuncia.

Si se produjesen bajas de casetas, el Ayuntamiento adjudicará las mismas a las solicitudes más antiguas.

Artículo 7.- Los adjudicatarios de caseta dispondrán de un plazo para abonar las tasas que correspondan y que figurarán en la ordenanza Fiscal correspondiente. El incumplimiento del citado plazo supondrá la pérdida automática de la adjudicación, a no ser que dentro del mismo se haya solicitado la cesión al Excmo. Ayuntamiento tal como se indica en el artículo anterior.

Artículo 8.- La Concesión de las casetas de la Feria de Espartinas, se otorgará mediante licencia municipal para los días señalados de Feria cada año, así como los días necesarios para el montaje y desmontaje que se establecerán en la autorización correspondiente.

Dicha licencia deberá estar expuesta en lugar visible dentro de la caseta, al objeto de que pueda ser visualizada fácilmente por los servicios municipales de inspección.

Si aún contando con la debida licencia, no se hiciera uso de la caseta y no se hubiese comunicado este hecho al Ayuntamiento, la licencia otorgada podría revocarse por la autoridad municipal.

TÍTULO IV

De la estructura de las casetas

Artículo 9.- Al objeto de mantener el ornato, armonía y uniformidad del conjunto, las estructuras de las casetas serán montadas por el Excmo. Ayuntamiento o empresa adjudicataria.

Artículo 10.- El módulo es la unidad de medida de las casetas. Deberá tener una anchura de 6m y una profundidad de 20m. Los caseteros podrán solicitar módulos de 8m de ancho, respetando siempre la profundidad indicada.

Artículo 11.- El techo tiene una cubierta a dos aguas, debiendo garantizar el vertido de pluviales. Se colocará sobre una altura de alero máxima de 4 metros.



Artículo 12.- La pañoleta en un elemento que, de forma triangular se coloca tapando las cerchas de la fachada. Pintados, sobre fondo blanco, llevará el motivo y nombre de la caseta.

En ningún caso se permitirá el uso de material luminoso para el exorno de la misma.

Artículo 13.- Cada caseta deberá estar cubierta con lona blanca incluido el frontal de la misma. En su interior, para su decoración, las casetas deberán ir vestidas con los materiales tradicionales de decoración, tales como encajes, mantones, celosías, etc. En ningún caso se autorizarán para cubrir materiales derivados del petróleo, debiendo ser los toldos de lona, material ignífugo o ignifugados en masa.

Artículo 14.- En la parte frontal, para el cerramiento de la caseta en su línea de fachada y bajo la pañoleta se podrán colocar cortinas de lona blanca. Estas cortinas se dispondrán en paños que permitan se recogidos a ambos lados de cada módulo.

Artículo 15.- En la línea de fachada deberá colocarse un cerramiento formado por una barandilla de madera/metálica con una altura no superior a 1,10m.

Artículo 16.- Las casetas deberán permanecer abiertas, con las cortinas recogidas, en horario diurno de 12:00 de mediodía a 18:00h, y por la noche, coincidiendo con el horario de la iluminación de las calles.

Artículo 17.- Las divisiones interiores de la caseta se harán con la misma lona que se utiliza para el montaje de las casetas o bien con paneles de madera, separando dos partes perfectamente diferenciadas:

- Parte exterior, con vista desde el exterior, donde deberá cuidarse al máximo la decoración y exorno.
- Parte posterior o trastienda, que no deberá verse desde el exterior, donde se ubicarán los servicios, si hubiere, la barra, almacén, cocina, etc.

Artículo 18.- La decoración o exorno del interior de la caseta será obligatoria y para ello se utilizarán los materiales considerados tradicionales: encajes, papel, tela, etc. Se prohíbe el uso tanto para este menester como para el exorno de cualquier zona de la caseta de los materiales derivados del petróleo.

Artículo 19.- Las casetas deberán cumplir los requisitos de accesibilidad, protección en caso de incendio, seguridad e higiene, normativa relativa a instalaciones (eléctrica, gas, etc.) y toda aquella que le resulte de aplicación.

Artículo 20.- Cada caseta deberá contar necesariamente con un aparato extintor de 6kg por cada 50m2 de superficie, de polvo seco polivalente antibrasa (tipo A, B, C), dotado de comprobador de presión y en perfectas condiciones de mantenimiento y uso.

Los extintores deberán estar situados en lugar bien visible y de fácil acceso al público asistente.

Artículo 21.- Con objeto de obtener la correspondiente autorización, los caseteros deberán presentar con la antelación que se indique, la siguiente autorización:

- DNI del presidente o representante de la caseta.
- Seguro de responsabilidad civil según el aforo de la caseta y que incluya protección contra incendios.
- Certificado de revisión de extintores.
- Justificante de abono de las tasas correspondientes, según las Ordenanzas fiscales.
- Boletín de enganche de luz.

TÍTULO V

Del montaje y desmontaje



Artículo 22.- Será el Ayuntamiento de Espartinas quien realice todos los trabajos necesarios para el montaje y desmontaje de las casetas, estructura, tabiquería interior, panelería, toldos y pañoletas, quedando el usuario de la misma como encargado de la decoración interior, no pudiendo en ningún caso modificar nada correspondiente a la estructura que se le entrega, sin autorización expresa municipal. El mobiliario y resto de enseres serán a cargo del licenciatario. La conexión eléctrica y de agua serán a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 22.- El montaje de las casetas deberá quedar finalizado, a los efectos de vertido de residuos, y de Inspección por los Servicios Municipales correspondientes como máximo el lunes anterior al día de la prueba del alumbrado.

Durante y hasta la finalización del festejo, se podrán realizar las inspecciones que se consideren oportunas, levantándose las actas a que hubiere lugar. Para ello los caseteros deberán facilitar a los funcionarios municipales el acceso a las casetas.

Artículo 23.- Durante el periodo de montaje de las casetas, el horario de apertura y cierre del recinto será de 8:00 a 22:00h respectivamente, habilitándose zonas para depositar el material sobrante de montaje.

Especialmente durante los tres días anteriores a la celebración de la Feria se prohíbe la ocupación de los paseos con materiales de cualquier tipo, debiendo quedar totalmente limpios y libres de obstáculos para la colocación de farolillos y el extendido de albero.

Artículo 24.- El adjudicatario de cada caseta procederá a retirar en un plazo no superior a tres días, una vez finalizada la Feria, todos los elementos que hayan compuesto su caseta a excepción de la estructura metálica y/ o las lonas colocadas por la empresa adjudicataria, que deberá retirarlos con posterioridad en los plazos que se recojan en los pliegos de la licitación. Para la retirada de residuos (escombros, basura, etc.), se dispondrá de contenedores colocados al efecto.

TÍTULO VI Del funcionamiento

Artículo 25.- El suministro a las casetas durante los días de la Feria se efectuará desde las 8 de la mañana hasta las 12 del mediodía y desde las 18:00 horas hasta las 20:00h, excepto el domingo, que será sólo en horario de mañana. En este tiempo se permitirá el tránsito de los vehículos suministradores, que deberán abandonar el recinto antes de la hora marcada.

Artículo 26.- Durante los días de celebración de la Feria queda totalmente prohibido a cualquier hora, el tráfico rodado en el recinto interior ferial, salvo los servicios de seguridad y municipales autorizados.

Artículo 27.- Durante los tres días previos a la celebración de la Feria y lunes posterior a la misma se prohíbe el aparcamiento en el interior del recinto ferial, estando solo autorizado un vehículo por caseta.

En estos días se permitirá el traslado de vehículos para el suministro del montaje de las casetas, pudiendo permanecer estacionados sólo el tiempo de carga y descarga, nunca en doble fila.

Artículo 28.- Sólo se permitirá la instalación en el Recinto Ferial y calles adyacentes, de aquellos puestos destinados a la venta de diversos productos (dulces, algodón, agua, bisutería, etc.) previamente autorizados por este Ayuntamiento mediante la correspondiente licencia municipal.



Se prohíbe cualquier tipo de venta ambulante en el interior del Recinto Ferial. Los infractores serán desalojados del mismo y el producto en venta decomisado.

Artículo 29.- Se prohíbe el estacionamiento en las cercanías de la Feria (un radio de acción de quinientos metros) de vehículos suministradores de productos para la venta ambulante, como helados, carritos de chucherías, etc. salvo los expresamente autorizados.

Asimismo, se prohíbe el aparcamiento fuera de la zona señalada de caravanas, roulotte, etc.

Artículo 30.- Se prohíbe la venta, tanto en las inmediaciones como en el interior del Recinto Ferial, de objetos ruidosos y molestos, tales como cohetes, globos, petardos, trompetas de gran tamaño, etc.

Asimismo, se prohíbe la venta de artículos, incluido imitaciones y juguetes, que puedan poner en riesgo la integridad de las personas o potencialmente puedan producir algún tipo de lesión, tales como arcos, pistolas con balines, catanas, navajas, etc... Todos los productos señalados en este artículo no podrán ser usados ni exhibidos en el Recinto Ferial.

Artículo 31.- En las vías públicas de accesos a la Feria no se permitirá la instalación de soportes públicos que anuncien productos de consumo en la Feria, salvo autorización previa.

Artículo 32.- Se prohíbe expresamente la ocupación de paseos peatonales del Recinto Ferial con sillas o cualquier otro tipo de mobiliario que puedan obstaculizar la circulación por los mismos.

Artículo 33.- Por parte de los Servicios Técnicos Municipales se podrá efectuar inspección a cualquier caseta de manera aleatoria, a partir del miércoles víspera de la iniciación de la Feria y hasta su finalización.

Artículo 34.- Las casetas del Recinto Ferial podrán disponer de un equipo de megafonía, cuya capacidad deberá estar limitada a 95 dBA, debiendo los altavoces quedar orientados hacia el interior de la caseta, y controlando que en ningún caso afecte a los colindantes. Asimismo, las casetas deberán limitar la emisión de música en las horas coincidentes con las principales actuaciones que estén previstas en la Caseta municipal de acuerdo con la programación municipal difundida.

En cualquier caso, se controlará el uso de megafonía y la emisión de música, por parte de los agentes de la Policía Local, requiriendo a los caseteros en los casos en que no se respete lo recogido en el apartado anterior a reducir la emisión de sonido, procediéndose a precintar el equipo en caso de que tal requerimiento sea ignorado por los caseteros.

Igualmente, los puestos de venta, tómbolas y atracciones limitarán la megafonía, sirenas o música a 95 dBA.

Además, el Ayuntamiento podrá obligar a que se adopten las medidas oportunas para que el desarrollo de este acontecimiento cause las mínimas molestias posibles en el entorno unificando las emisiones musicales en las atracciones mecánicas, puestos de venta y tómbolas de la zona de las atracciones, prohibiendo o limitando el uso de megafonía, sirenas o música en dichos establecimientos durante una determinada franja horaria, u otras medidas similares. Ante el incumplimiento reiterado de lo aquí indicado, además de las sanciones que pudieran corresponder, se podrá exigir la instalación por el adjudicatario de la caseta de un limitador controlador homologado, instalado en la totalidad de la cadena del sonido, tal y como se establece en el artículo 48 de Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012 de 17 de enero para poder seguir haciendo uso del equipo de megafonía durante la Feria.

En caso de que por el adjudicatario no se realice dicha instalación se procederá al precintado del equipo por parte de la autoridad.

Artículo 35.- Se prohíbe el montaje y funcionamiento de casetas con destino a uso de discoteca.



Artículo 36.- Cada caseta deberá contar con un botiquín de urgencia con los medios mínimos que exige el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

Artículo 37.- Cada caseta deberá contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil en los términos recogidos en el Decreto 109/2005, de 26 de abril por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Artículo 38.- Se establece el siguiente horario sin ruido al que deberá acogerse tanto las casetas como las atracciones: Jueves y sábado de Feria, de 19:00 a 21:00h.

TÍTULO VII

De las atracciones de la Feria

Artículo 39.- El Ayuntamiento tendrá un emplazamiento específico para la instalación de las atracciones de Feria, que se realizarán previo permiso del Ayuntamiento y una vez satisfecho los derechos de uso.

Artículo 40.- Los titulares de las atracciones o su representante deberán presentar plano con la ubicación exacta de cada atracción previa a su montaje, para su revisión previa por la Delegación de Cultura.

Artículo 41.- Los titulares de las atracciones autorizadas por el Ayuntamiento, o sus representantes deberán presentar para su comprobación y correspondiente toma de datos, antes de las 15:00 horas del miércoles previo al comienzo oficial de la Feria:

- a) Proyecto Técnico actualizado y visado referido a la atracción correspondiente y a su instalación en el ferial de Espartinas.
- b) Documento acreditativo de contrato de póliza de seguro de responsabilidad civil en vigor para la atracción concreta.
- c) Documento acreditativo de haber abonado las tasas correspondientes de acuerdo con la Ordenanza fiscal municipal vigente.

Artículo 42.- Cada atracción de Feria deberá contar necesariamente con, al menos, un extintor de Dióxido de Carbono (CO2), situado a la vista y alcance del público para su uso en caso de emergencia.

Artículo 43.- Se establece como día de precio reducido de las atracciones, el domingo de Feria en horario de tarde.

Artículo 44.- El horario de cierre de las atracciones deberá ajustarse al horario general establecido para la Feria que se encuentra recogido en el artículo 1 de este Reglamento.

TÍTULO VIII

De las faltas y sus sanciones

Artículo 45.- Son consideradas faltas leves la siguientes:

- 1. Vertido de residuos fuera del horario y lugares o en bolsas no normalizadas.
- 2. Vertido de escombros y materiales a la calzada en periodo de montaje o desmontaje.
- 3. Dejar escombros u otros materiales en el solar de la caseta una vez terminado el desmontaje.

Las infracciones leves conllevarán, tras la instrucción del oportuno expediente sancionador, la imposición de una sanción económica de 300,00 euros.



Artículo 46.- Son consideradas infracciones graves las siguientes:

1. Impago de multas por sanciones en la Feria.
2. No permitir el acceso a los servicios municipales.
3. Incumplimiento de las normas de montaje/desmontaje.
4. La ocurrencia de reyertas o desordenes públicos en el interior de la caseta.
5. La reiteración de tres faltas leves.

Las infracciones graves conllevarán, tras la instrucción del oportuno expediente sancionador, la imposición de una sanción económica de 1.000,00 euros.

Artículo 47.- Son consideradas infracciones muy graves.

1. Traspaso de titularidad sin autorización de la Delegación de Cultura.
2. Montaje o funcionamiento de casetas con destino a uso de discoteca.
3. La manipulación del limitador de volumen de música y/o incumplimiento del nivel de ruido regulado en la Ordenanza.
4. La ocurrencia por tercera vez en una misma feria de reyertas o desórdenes públicos en el interior de la caseta sin haber adoptado su titular medidas preventivas para evitarlo.
5. Reincidencia en el cumplimiento de una norma o tres faltas graves.

La infracción muy grave llevará consigo la pérdida del derecho concedido por el Excelentísimo Ayuntamiento de forma inmediata, y por tanto la pérdida de la titularidad de la caseta, su cierre y la imposición de una sanción económica de 3.000,00 euros, todo ello tras la instrucción del oportuno expediente sancionador.

Disposición derogatoria

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición final primera

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación de carácter general sobre espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía y en la normativa de Régimen Local.

Disposición final segunda

1. Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la provincia previo cumplimiento del plazo establecido en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o actos municipales sean incompatibles o se opongan al mismo."



SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<http://espartinas.sedelectronica.es>]

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

La Alcaldesa
Fdo.: Doña Cristina Los Arcos Llanea

